UNIVERSIDAD DE CHILE

Modifíquese el DU N° 0012870 de 2004 y aprueba nuevo reglamento del Doctorado en Acuicultura de la Facultades de Ciencias Agronómicas, de Ciencias Veterinarias y Pecuarias y del Instituto de la Nutrición y Tecnología de los Alimentos INTA.

Maria Magdalena Gandolfo Gandolfo
8.553.894-2
16/11/2024 - 12:32
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: r4wkgckeoh5hmaddkcbb3m891w

D.U EXENTO N°0025713

Santiago, 18 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Ley N°21.094, sobre universidades estatales; Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el D.U N°0028011, de 2010, que establece el Reglamento General de Estudios conducentes a los Grados académicos de Magíster y Doctor; D.U. N° 0012870 de 2004 que crea el grado de Doctorado en Acuicultura y aprueba Reglamento y Plan de Formación; lo certificado por los sres/sras Vicedecanas/os de las Facultades de Ciencias Agronómicas, Ciencias Veterinarias y Pecuarias y del Subdirector del INTA, lo informado por el Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo, mediante Oficio N°6/2024; Decreto Tra N° 309/249/2022 y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, mediante el Decreto Universitario Nº 0035467 el Sr. Rector delegó en la Vicerrectora/or de Asuntos Académicos la facultad de aprobar las modificaciones, parciales o totales, de los reglamentos y planes de estudios conducentes a grados académicos y a títulos profesionales de la Universidad de Chile, referidos en el artículo 49 del Estatuto Institucional, a través de la dictación de los actos administrativos que correspondan, como asimismo la facultad de refundir, aclarar, rectificar, enmendar, modificar, invalidar y revocar dichos actos administrativos.

2. La propuesta de modificación reglamentaria responde a la evolución inherente de nuestra oferta educativa, que requiere una modernización periódica para mantenerse alineada con los avances en el campo de la acuicultura. Dada la relevancia de mantener nuestros estándares en consonancia con los más altos criterios de calidad educativa, este nuevo reglamento refleja las modificaciones pertinentes para cumplir con las nuevas exigencias impuestas por la agencia de acreditación.

3. Cabe hacer presente que este Programa que es ofrecido en colaboración y alianza académica entre la Universidad de Chile, Universidad Católica del Norte y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
4. Que se cuenta con los certificados correspondientes de aprobación de modificación reglamentaria de los Consejos de las Facultades de Ciencias Agronómicas, Ciencias

UNIVERSIDAD DE CHILE

Veterinarias y Pecuarias y del INTA, a su vez, tiene visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

DECRETO:

1. Modifícase el D.U. N° 0012870 de 2004 y aprueba nuevo Reglamento y Plan de Formación del Doctorado en Acuicultura:

Reglamento

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento establece las normas de organización específicas del funcionamiento académico que rigen el Programa Doctorado en Acuicultura (en adelante el Programa), impartido por la Universidad de Chile, la Universidad Católica del Norte y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 2º. En la Universidad de Chile este Programa es un programa académico conjunto, de carácter interfacultad, y que reúne a la Facultad de Ciencias Agronómicas, a la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, y al Instituto de Nutrición y Tecnología de Alimentos (INTA), por lo que se regirá por este Reglamento y por el Reglamento General de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, el cual fue aprobado por el D.U. Nº 0028011 del 5 de octubre de 2010.
En la PUCV este Programa es impartido por la Escuela de Ciencias del Mar, perteneciente a la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía y al Instituto de Biología y se rige internamente por este Reglamento y el Reglamento de Estudios Generales de Doctorado DRA N° 31/2017.
En la Universidad Católica del Norte, está involucrada la Facultad de Ciencias del Mar y se rige internamente por este Reglamento y por el Reglamento General de Postgrado, el cual fue aprobado por el Decreto Nº61/2023 con fecha 22 de mayo del 2023.

Artículo 3º. El Consorcio, a través de las unidades académicas señaladas precedentemente, suscribieron el Convenio de Grado Conjunto en 28 de marzo de 2019, que acuerda y formaliza el Programa conjunto entre las universidades parte del Consorcio.
Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Comité Académico del Programa y a lo que disponga el citado de Convenio de Grado Conjunto con sus anexos, así como las modificaciones que tengan lugar. Sin perjuicio de lo anterior, las decisiones que adopte el Comité en estos casos, deberán ser validadas por parte de las autoridades pertinentes, en cada una de la Universidades involucradas.

TITULO II
DE LA MISIÓN DEL PROGRAMA
Artículo 4º. La misión del programa es formar científicos de excelencia dedicados a la acuicultura y disciplinas relacionadas, que generen y transmitan conocimiento e innovación para el desarrollo del área en el ámbito privado y público, desarrollando estudios multidisciplinarios de vanguardia con ética, compromiso y responsabilidad social.

UNIVERSIDAD DE CHILE

TITULO III
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 5º. El Programa es de carácter académico y tiene como objetivo general, formar en el país doctorados en acuicultura, con una sólida formación en investigación aplicada a la acuicultura, capacitados para incorporarse a los sectores privado o estatal, y para participar en procesos de desarrollo, innovación y de diversificación de la acuicultura.

TITULO IV
DEL PERFIL DE INGRESO

Artículo 6º. El perfil de ingreso está definido en cualidades que se indican a continuación. Estas representan en conjunto las cualidades deseables que permitan el logro de los objetivos o metas declaradas del Programa. Los postulantes seleccionados deberán ser personas:

a. Con elevado y actualizado conocimiento en su área de especialización.
b. Capaces de vincular su labor con temas y problemas de la Acuicultura.
c. Con destrezas en escritura académica crítica en lengua castellana.
d. Con experiencia en el desarrollo y la gestión de proyectos de investigación, así como en la difusión de sus resultados.
e. Con una comprensión fluida de lectura en inglés.

TITULO V
DEL PERFIL DEL GRADUADO

Artículo 7º. El Doctor en Acuicultura estará capacitado para realizar investigación científica e innovación tecnológica de calidad internacional. Su formación le permitirá insertarse eficientemente en instituciones de investigación y/o académicas, empresas privadas o agencias públicas, contribuyendo al desarrollo sustentable de la acuicultura.

TITULO VI
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8º. La gestión académica del programa será responsabilidad de las Escuelas de Postgrado (o equivalentes), de las respectivas Facultades (o Institutos) que imparten el programa en las distintas universidades que participan en el programa.

Artículo 9º. El Programa contará con un Comité Académico. El Comité constituye la más alta autoridad colegiada del Programa en materias comunes de gestión académica, y estará integrado por dos representantes titulares y un(a) suplente, pertenecientes a cada una de las Universidades participantes. Todos los integrantes del Comité deberán ser parte del Claustro de Profesores(as) del Programa y entre sus miembros existirá un/una Director(a) General, y un Secretario(a), este último nombrado por el/la Director(a) General.

Artículo 10°. Existirán tres Directores(as)/Coordinadores(as), los(as) cuales serán la máxima autoridad unipersonal del programa en su respectiva Universidad, encargados de la gestión académica interna. Sus funciones y nombramiento serán los establecidos en la reglamentación interna de cada institución participante, y deberán pertenecer al claustro del programa.
La autoridad ejecutiva del Programa corresponderá al Director(a) General, el(la) cual será nombrado(a) por el Comité Académico de entre los(as) respectivos Directores(as)/Coordinadores y tendrá un carácter rotativo por cada universidad, con duración de dos años por período. Al Director(a) General, le corresponderá la representación del Programa frente a instituciones externas y presidirá el Comité Académico.

Artículo 11º. Los integrantes del Comité durarán cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos. Cada uno(a) de los(as) rectores(as) o las autoridades elegidas por éstos(as), de cada universidad participante, designará a dos representantes titulares y un(a) suplente y deberá comunicar esta decisión, al Director(a) General, en ejercicio del Comité.
Los representantes de cada casa de estudio serán nombrados de acuerdo a las reglamentaciones internas equivalentes de cada universidad participante.

Artículo 12º. El Comité sesionará de forma ordinaria, al menos, una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando el/la Director(a) General, lo convoque. El quórum para sesionar será de tres integrantes, asistiendo como mínimo un representante de cada universidad. Los acuerdos del Comité requerirán para su aprobación, de la mayoría simple de los asistentes a la reunión.

Artículo 13º. Corresponde al Comité:

a. Establecer los lineamientos estratégicos del Programa, controlar y fiscalizar su cumplimiento.
b. Revisar periódicamente el Plan de Estudios.
c. Aprobar el Plan Anual de actividades propuesto por el(la) Director(a) General,).
d. Aprobar la programación académica semestral.
e. Recibir la cuenta anual del Director(a) General, y pronunciarse sobre ella.
f. Revisar y proponer regularmente la composición de profesores(as) del claustro y colaboradores(as). El ingreso al claustro se realizará en concordancia con las regulaciones equivalentes de cada Universidad.
g. Proponer las modificaciones al reglamento único concordado por las tres Universidades participantes, que rige los aspectos comunes del Programa.
h. Seleccionar los postulantes que serán admitidos en el Programa.
i. Proponer las solicitudes de convalidación u homologación de cursos presentadas por los estudiantes.
j. Proponer el profesor guía o directores(as) de Tesis para cada estudiante y designar comisiones de exámenes de calificación, comisiones evaluadoras de tesis y de exámenes de grado.
k. Informar periódicamente a las escuelas o direcciones de postgrado de las tres universidades, las actividades académicas realizadas por los estudiantes.
l. Conocer y resolver las solicitudes de modificación de inscripción de asignaturas y otras solicitudes de los estudiantes.
m. Establecer las pautas de difusión del Programa.
n. Articular instancias de Internacionalización del Programa.
o. Recoger la opinión de los estudiantes y prever la participación de éstos cuando corresponda.

Artículo 14º. El(la) Director(a) General del Comité es la autoridad superior unipersonal del Programa, y es responsable de su gestión académica. La presidencia del Comité se ejercerá de manera rotativa por cada institución y el(la) Director(a) General, permanecerá por dos años en el cargo.

Artículo 15º. En caso de ausencia o impedimento temporal del/la Director(a) General, éste(a) será subrogado por el(la) Secretario(a).

Artículo 16º. Corresponderá al/ a la Director(a) General,

a. Velar por la excelencia académica del Programa.
b. Representar al Programa ante toda autoridad, organismo, persona o entidad de cualquier naturaleza.
c. Citar y presidir el Comité y ejecutar o hacer ejecutar todos los acuerdos de éste.
d. Elaborar el Plan Anual de actividades y presentarlo al Comité para su aprobación.
e. Diseñar el proceso anual de postulación, selección y de admisión al Programa, y proponerlo al Comité para su aprobación.
f. Rendir una cuenta anual de su gestión ante el Comité.

Artículo 17º. El(la) Secretario(a) es el ministro de fe del Programa, responsable del buen funcionamiento de la secretaría, debe pertenecer a la institución a la que pertenece el(la) Director(a) General del Programa y, permanecerá dos años en el cargo en el mismo período que el(la) Director(a) General,

Artículo 18º. Corresponderá al Secretario(a):

a. Subrogar al(la) Director(a) General, con las facultades contempladas en el artículo 12 de este

Reglamento.

b. Cursar citaciones a requerimiento del(la) Director(a) General, y elaborar y conservar las actas oficiales de las sesiones del Comité.
c. Mantener los registros de postulación, de selección, admisión y matrícula de estudiantes.
d. Mantener la correspondencia y documentación oficial del Programa.
e. Mantener el registro y los expedientes de los integrantes del Cuerpo de Profesores(as) del Programa.
f. Reunir, archivar y custodiar las actas de los cursos, talleres y demás actividades académicas
g. Mantener el registro de los programas de asignaturas y de las programaciones semestrales.
h. Mantener el registro de inscripción semestral de asignaturas.

TÍTULO VII
DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 19º. El Programa será desarrollado por un cuerpo de profesores(as) conformado por académicos que cultiven líneas de investigación o disciplinas del Programa y que demuestren una trayectoria académica relevante y pertinente. El cuerpo de profesores(as) lo conformarán los(las) profesores(as) del Claustro, los(las) profesores(as) Colaboradores(as) y los(las) profesores(as) Visitantes, cuyo currículum serán revisados periódicamente por el Comité.

Artículo 20º. Los académicos que integren el Claustro del Programa, deberán poseer el grado de Doctor(a), tener un vínculo contractual de jornada completa en su respectiva institución y exhibir una productividad científica en la(s) línea(s) de investigación o áreas de desarrollo del doctorado. La composición del claustro deberá cumplir con las orientaciones individuales y grupales de productividad bajo los criterios vigentes de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o el organismo que lo reemplace, para programas del ámbito de esta especialidad. Excepciones a estos requisitos deben ser justificadas y estudiadas por el

Comité. Corresponderá a los miembros del Claustro, desempeñar actividades de docencia, dirección de tesis, integrar comisiones de evaluación de tesis y gestión académica. El ingreso al claustro se realizará mediante su propuesta por el director del programa de la institución a la que pertenezca el académico, la cual será evaluada y sancionada por el comité académico del programa en reunión de comité, decisión que constará en el acta de la reunión de comité respectiva La nómina actualizada de los integrantes del Claustro será pública.

Artículo 21º. Los(las) profesores(as) Colaboradores(as) deberán ser académicos, con el grado de Doctor, que presten servicios docentes en el Programa y no requerirán cumplir con los requisitos establecidos por la CNA para pertenecer al claustro. Excepcionalmente, podrán ser incorporados en esta categoría, académicos que no posean el grado de doctor, pero que, en virtud de su experticia, experiencia y pertinencia con los objetivos del Programa, puedan considerárselos equivalentes a una formación Doctoral.
El ingreso de los(las) profesores(as) colaboradores(as) al Programa, se realizará en concordancia con las regulaciones equivalentes de cada universidad. Excepcionalmente podrán codirigir tesis, con la aprobación del Comité y el patrocinio de un(a) miembro del Claustro, el(la) que actuará como director(a).

Artículo 22º. Los(las) profesores(as) Visitantes serán académicos(as) de otras instituciones de educación superior, o profesionales de organizaciones o empresas, invitados(as) a realizar actividades académicas ocasionales, especialmente docencia. Sólo podrán desempeñar excepcionalmente la codirección de tesis en codirección con un miembro del Claustro Académico del Programa. La participación de un profesor visitante se realizará en concordancia con las regulaciones equivalentes de cada universidad.

Artículo 23º. El desempeño de los(las) profesores(as) deberá ser evaluado periódicamente mediante una encuesta de opinión estudiantil.

TÍTULO VIII
DEL INGRESO AL PROGRAMA Y PERMANENCIA

Artículo 24º. El proceso de postulación al Programa será único y estará a cargo del Comité Académico, el cual fijará anualmente su calendario, cupos y requisitos. El proceso de postulación será publicado por las tres universidades para su difusión y consistirá en un proceso formalizado, con requisitos y criterios de selección, que serán informados en forma oportuna.

Artículo 25º. Podrán postular al Programa, chilenos(as) y extranjeros(as) que estén en posesión de un grado académico de Licenciado(a) o Magíster, en el ámbito de las disciplinas propias o afines con este Programa.

Artículo 26º. Cada postulante deberá presentar, los siguientes antecedentes: currículum vitae, un formulario de solicitud de admisión, dos cartas de recomendación, certificados de títulos y/o grados, certificado de idioma inglés (con el nivel que ostenta), certificados de notas y ranking de egreso de su formación de licenciatura o magíster (siempre y cuando su Universidad de origen otorgue este tipo de certificados). Además, deberá contar con el patrocinio de un(a) profesor(a) tutor(a), con el(la) cual el estudiante discuta la propuesta de su trabajo de tesis. El(la) tutor(a), deberá ser un(a) profesor(a) integrante del Claustro, quien orientará al alumno en la planificación de sus actividades académicas y supervisará su desempeño y progreso en el Programa.

Artículo 27º. Luego de finalizada la convocatoria, el Comité Académico realizará un proceso de admisibilidad de todas las postulaciones:

a) Se verificará si las postulaciones cumplen con la presentación de toda la documentación solicitada, las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.
b) Las postulaciones que aprueban el proceso de admisibilidad, pasarán a la etapa de entrevista. En caso contrario serán declaradas inadmisibles y no pasarán a la etapa posterior.
c) En caso de verificarse la declaración falsa de cualquier dato o que la documentación e información presentada en su postulación sea inexacta, no verosímil y/o induzca a error, se considerará causal para que la postulación sea declarada inadmisible.

Artículo 28°. El Comité realizará una entrevista personal (presencial o telemática) a cada postulante, cuya postulación haya sido considerada admisible, en la que se evaluarán sus aptitudes, motivación e intereses personales, y preparación académica para afrontar las exigencias del Programa.

Artículo 29°. En cada proceso de postulación, el Comité evaluará los antecedentes académicos de los(las) postulantes y resolverá la aceptación o rechazo de cada postulante, mediante la aplicación de criterios de selección de ingreso. La resolución del Comité, respecto a la aceptación o rechazo de los postulantes, será informada por el Director(a) General a los(las) interesados(as) en forma escrita.

Artículo 30°. Los criterios de selección, al Programa Doctorado en Acuicultura, considerarán:
a) Rendimiento académico en estudios universitarios previos.
b) Capacidad para identificar, abordar y resolver una investigación científica o aplicada con restricción de tiempo
c) Capacidad para incorporarse a un régimen de estudios intensivo.

Artículo 31°**.** Los criterios a considerar se aplicarán sobre la base de:
a) Certificados de estudios universitarios previos, con las calificaciones y escalas de notas correspondientes.
b) Antecedentes personales en actividades relacionadas con el desempeño y experiencia académica y/o profesional declarada en el curriculum vitae.
c) Cartas de recomendación de académicos.
d) Intenciones académicas declaradas en formulario de solicitud de admisión.
e) Evaluación de conocimientos y competencias del postulante para comprobar objetivamente su preparación.

Artículo 32°. Para ser admitido en el Programa se debe haber postulado de conformidad a los lo establecido este reglamento, haber sido seleccionado y aceptado por la instancia correspondiente.

Artículo 33°. El (a) postulante aceptado (a), deberá hacer efectiva su matrícula en las tres universidades parte del Consorcio, en el semestre académico inmediatamente siguiente a su aceptación, lo que será indicado en la carta de aceptación respectiva.
Para ser efectiva la matrícula en un período distinto, el (la) postulante deberá presentar una carta solicitud a tal efecto, cuya prórroga no podrá exceder un período de dos (2) años calendarios luego de su aceptación. En caso de no matricularse en dicho plazo, perderá su condición de postulante aceptado (a) en el Programa.

Artículo 34°. La duración del Programa será de ocho (8) semestres. La permanencia máxima de un estudiante en el Programa será de 10 semestres.

UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 35°. Un estudiante matriculado(a) en el Programa, podrá suspender o postergar sus estudios por un periodo máximo de un año, no prorrogable y por solo una vez, después de la aceptación por parte del Comité de la solicitud respectiva.

TITULO IX
DE LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 36°. Serán causales de eliminación del Programa las siguientes:

a) Reprobar una asignatura obligatoria del Plan de Estudio
b) Reprobar el Examen de Calificación en segunda instancia.
c) Reprobar el Proyecto de Tesis de Grado en segunda instancia.
d) Reprobar la Tesis de Grado en segunda instancia.
e) Exceder la permanencia máxima para graduarse en el Programa, la cual corresponde a 10 semestres.
f) Suspender o postergar los estudios del Programa durante un período superior a 2 semestres consecutivos.
g) No reincorporarse luego de cumplido el plazo aprobado de la suspensión o postergación de estudios.
h) Por renuncia voluntaria del estudiante y comunicado por escrito al Director del Programa.
i) Por la comprobación de plagio o fraude en cualquiera de sus formas en las distintas actividades académicas durante la permanencia en el Programa, a través de un procedimiento disciplinario que esté completamente terminado.
j) Obtener una nota promedio ponderado menor a 4,0 al completar el Plan de Estudios.

Artículo 37°. El(a) estudiante que sea eliminado (a) del Programa por causales no académicas podrá solicitar al Comité Académico su reincorporación al Programa, el que resolverá si aprueba dicha solicitud.

TÍTULO X
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 38°. Las actividades académicas del Doctorado en Acuicultura, comprenderán las asignaturas obligatorias y electivas, unidades de investigación, talleres, Examen de Calificación, Proyecto de tesis, Avances de tesis, y las defensas privada y pública de la tesis de grado (examen de grado)
Toda actividad académica estará sujeta a evaluación y la escala de calificaciones será de 1,0 a 7,0.
El estudiante aprobará cada actividad académica al obtener una calificación final igual o superior a 4,0.

Artículo 39°. La homologación y convalidación de asignaturas, previamente aprobadas en programas de postgrado tendrá carácter excepcional, y se evaluará a solicitud del (la) estudiante. Tal reconocimiento, podrá otorgarse hasta un máximo de 12 créditos de asignaturas electivas del Programa. Las solicitudes de homologación y convalidación deberán ser presentadas dentro de los tres primeros meses del ingreso al programa y serán resueltas por el Comité.
El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el candidato no podrá incluir la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis.

Artículo 40°. Los(as) estudiantes desarrollarán sus actividades académicas bajo la supervisión de su profesor(a) tutor(a). El(la) profesor(a) tutor(a) autorizará la inscripción de las asignaturas del estudiante, al momento de la matrícula.

UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 41°. Los(as) estudiantes podrán inscribir asignaturas electivas de otros programas de doctorado acreditados por la CNA, impartidos por cualquiera de las tres universidades. La inscripción de las asignaturas electivas cursadas en otro programa estará sujeta a la aprobación del Comité del Programa.

Artículo 42°. Los(as) estudiantes podrán solicitar al Comité Académico, modificar las inscripciones de sus asignaturas, con conocimiento del profesor(a) tutor(a), en un plazo no superior a dos meses posterior al inicio de las actividades académicas de cada período.

Artículo 43°. La carga académica de los(as) estudiantes, se medirá en unidades del Sistema de Créditos Académicos Transferibles (SCT Chile). Se entenderá por crédito SCT la unidad utilizada para medir carga de trabajo académico, la que incluye horas de docencia directa y horas de trabajo autónomo del estudiante, para cumplir con el perfil de graduación del Doctorado en Acuicultura y esta corresponderá a 27 horas.

Artículo 44°. La aprobación del Plan de Estudios, requerirá de la aprobación de, al menos 240 créditos transferibles (SCTs) distribuidos de la siguiente manera:
Asignaturas obligatorias (tres): 51 créditos
Asignaturas electivas (seis): 36 créditos
Talleres (tres): 3 créditos
Examen de calificación: 15 créditos Proyecto de tesis: 15 créditos
Tesis (Defensa privada de tesis): 120 créditos
Avance de tesis (dos): Requisito de graduación
Defensa Pública de Tesis: Requisito de graduación

Primer Semestre:

Actividad Académica	**Créditos SCT**
Acuicultura General	9
Perfil de Proyecto de Tesis 1	8
Taller Avances en Acuicultura	1
Electivo 1	6
Electivo 2	6

Segundo Semestre

Actividad Académica	**Créditos SCT**
Sistemas de Producción en Acuicultura	9
Perfil de Proyecto de Tesis 2	8
Taller Avances en Acuicultura 2	1
Electivo 3	6
Electivo 4	6

Tercer Semestre

Actividad Académica	**Créditos SCT**
Acuicultura Sostenible y Ecosistemas Acuáticos	9
Perfil de Proyecto de Tesis 3	8
Taller Avances en Acuicultura 3	1

Electivo 5	6
Electivo 6	6

Cuarto Semestre

Actividad Académica	**Créditos SCT**
Examen de Calificación	15
Proyecto de Tesis	15

Quinto Semestre

Actividad Académica	**Créditos SCT**
Tesis o Publicaciones 1	30

Sexto Semestre

Actividad Académica	**Créditos SCT**
Tesis o Publicaciones 2	30

Séptimo Semestre

Actividad Académica	**Créditos SCT**
Tesis o Publicaciones 3	30

Octavo Semestre

Actividad Académica	**Créditos SCT**
Defensa Privada de Tesis	30

TÍTULO XI
DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN, PROYECTO DE TESIS Y TESIS

Artículo 45°. El(la) estudiante deberá aprobar las asignaturas y talleres para rendir su Examen de Calificación y exponer su Proyecto de Tesis. Para ello, deberá tener aprobado un total mínimo de 90 SCT, compuestos por seis Asignaturas Obligatorias (51 SCT), seis Asignaturas Electivas (36 SCT), y tres Talleres de Avances en Acuicultura (3 SCT).

Artículo 46°. El Examen de Calificación se rendirá en el semestre siguiente a la condición antes señalada, frente una Comisión evaluadora de Tesis, integrada por al menos cuatro

miembros: tres del Claustro o Colaboradores, pertenecientes a cada una de las Instituciones que participan en el Programa, y al menos, un miembro externo a las Unidades responsables del Programa de cada institución. La Comisión evaluadora de Tesis será designada por el Comité del Programa en sesión especialmente convocada para este efecto.
El (la) estudiante podrá rendir hasta en dos oportunidades el examen de calificación y el examen de aprobación del proyecto de Tesis dentro de un plazo máximo de 60 días. El (la) estudiante cuyo Examen de Calificación y Proyecto de Tesis sea aprobado, será considerado Candidato al Grado de Doctor en Acuicultura. El(la) estudiante deberá enviar a la secretaría del programa con, al menos 10 días hábiles corridos de antelación al examen de calificación y exposición de proyecto de tesis, el documento de tesis para ser evaluado por la comisión respectiva.

Artículo 47°. La evaluación del Examen de Calificación y del Proyecto de Tesis, así como el conjunto de observaciones de la Comisión, quedarán registradas en dos actas independientes y serán entregadas al (la) estudiante y al Comité del Programa.

Artículo 48°. La Tesis de Doctorado es un trabajo escrito que informa los resultados de una investigación individual y original que deberá significar una contribución al conocimiento en el campo de la Acuicultura. Este trabajo será guiado por un(a) Director(a) de Tesis (profesor guía de tesis), existiendo la posibilidad de desarrollarse en la modalidad de codirección con un(a) codirector(a) de tesis de una universidad nacional o internacional que no pertenezca al Consorcio. La Tesis de Grado deberá desarrollarse dentro de las áreas o líneas de investigación declaradas en el proyecto educativo del Programa, y serán informadas con la antelación suficiente a los estudiantes

Artículo 49°. La actividad académica de Tesis de Doctorado se podrá desarrollar en la modalidad de Formato Tradicional o Formato Publicaciones.

a) Tesis en Formato Tradicional: corresponde a una investigación científica convencional a partir de una hipótesis que pretende ser una respuesta tentativa a la pregunta de investigación, se revisa la bibliografía para establecer un Marco Teórico referente al tema de estudio, para luego elaborar una metodología basada en el método científico que da cuenta del objetivo general y específicos para profundizar en el conocimiento científico. Luego se desarrolla la etapa experimental, y se culmina con el desarrollo de los resultados de la investigación, una discusión y la conclusión, y proponiendo líneas futuras para nuevos proyectos. Será requisito obligado que el candidato tenga un manuscrito aceptado (WoS/Scopus) para rendir al examen privado de tesis.
b) Tesis en Formato Publicaciones corresponderá al menos a dos artículos aceptados o publicados en una revista del área, indizadas en WoS. Las publicaciones consideradas deben ser elaboradas utilizando resultados obtenidos por el Candidato durante el periodo de permanencia en el Programa, que se encuentren asociados a una misma problemática en el ámbito de la acuicultura, y asociadas al proyecto de tesis aprobado por el(la) candidato(a). La pertinencia y aceptación de los manuscritos para ser considerados en este formato de tesis deberán ser resueltas por el Comité Académico del Programa.

Los documentos de tesis de ambas modalidades deberán cumplir con los lineamientos del Programa, los que se encontrarán descritos en una normativa interna específica y cuyo cumplimiento deberá ser evaluado y aprobado por la Comisión Evaluadora de Tesis antes de la realización de la defensa privada de tesis correspondiente
Las publicaciones deben mencionar explícitamente la afiliación de los autores, ubicando como primer autor al graduando y entre los coautores a su(s) profesor(es) guía(s).

a) La afiliación del graduando debe identificar al Programa de Doctorado en Acuicultura, Universidad de Chile, Universidad Católica del Norte y Pontificia

Universidad Católica de Valparaíso, Chile; otras denominaciones, abreviaciones, y traducciones no serán aceptadas.

b) En el caso de que se justificara irán como coautores, de cualquier publicación enviada que incluya resultados de la investigación, el(la) profesor(a) director(a) de tesis y el(la) codirector(a) (si lo hubiere).

TÍTULO XII
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN ACUICULTURA.

Artículo 50°. El(la) Candidato(a) deberá defender su Tesis en un acto privado, que consistirá en la exposición y defensa de la Tesis de Grado frente a su Comisión Evaluadora de Tesis. Será condición para realizar esta Defensa, que el(la) Candidato(a) demuestre su participación como primer(a) autor(a) de, al menos, una publicación científica en una revista indizada en Web of Science, elaborada durante su permanencia en el Programa.
Luego de recibidos en conformidad los documentos, el Comité dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para conformar la Comisión evaluadora de Tesis (integrada por al menos cuatro miembros: tres del Claustro, pertenecientes a cada una de las Instituciones que participan en el Programa, y al menos, un miembro externo a las Instituciones responsables del Programa) y distribuir el documento de tesis para su evaluación. Luego de constituida la Comisión, el Comité fijará la fecha del examen privado en los siguientes 10 días hábiles, e informará a la Dirección General del Programa.

Artículo 51°. En el caso que el(la) candidato(a) reprobase la defensa privada de tesis, podrá repetir sólo una vez esta actividad en un periodo no mayor de tres meses desde su reprobación. La CT levantará una acta del examen en la que se consignará la calificación de la actividad y los fundamentos de esta, notificándose al Candidato(a) y a su profesor(a) director(a) de tesis el resultado de su defensa privada. El(la) director(a) de tesis del candidato(a) deberá enviar a la secretaría del programa con, al menos, 10 días hábiles de antelación a la defensa de tesis, el documento de tesis para ser evaluado por la CT.

Artículo 52°. Una vez aprobada la defensa privada de Tesis, el(la) Candidato(a) deberá realizar un examen público de tesis, en un plazo no mayor a dos meses desde la aprobación unánime de la defensa privada y será calificado con nota conceptual, aprobado o reprobado.

Artículo 53°. La calificación final de aprobación del grado doctoral se calculará mediante la sumatoria de las calificaciones finales de cada actividad académica con calificación multiplicada por su SCT correspondiente, la cual se dividirá por el número total de SCT aprobados en el Programa.

La calificación final de aprobación se describirá en los siguientes conceptos, de acuerdo a las siguientes escalas:
Aprobado por Unanimidad: 4,0 a 4,9
Aprobado con Distinción: 5,0 a 5,9
Aprobado con Distinción Máxima: 6,0 a 7,0

Artículo 54°. El grado de Doctor en Acuicultura será otorgado en forma por las tres Universidades componentes del consorcio.

Artículo 55°. El diploma será único, hará mención específica a su obtención a través de esta modalidad conjunta, y será suscrito por las autoridades competentes de las tres Instituciones.

UNIVERSIDAD DE CHILE

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acto administrativo comenzará a regir para las promociones ingresadas desde 2025.

Artículo Transitorio

Todos los estudiantes ingresados antes de la fecha señalada en el artículo anterior podrán incorporarse en forma voluntaria al presente Plan de Estudios y al Reglamento respectivo, para lo cual deberán solicitarlo al (a la) Decano/a de la Facultad o Director de Instituto donde esté matriculado, quién resolverá, previo informe del(de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad o Instituto respectivo oído el Comité Académico del Programa.

Anótese y Comuníquese

Claudio
Pastenes Villarreal
9.087.347-4
07/11/2024 - 15:26
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: r3bhssp7cjt1jaddkcbb3mrwnw

Claudio Pastenes Villarreal
Vicerrector de Asuntos Académicos